

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00083-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO EVA MILENA RAMOS CASTRO

DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2.022).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte actora que en el término de **cinco (05) días** acredite ante este Juzgado, la entrega a la demandada del título valore **pagaré Sin Numero suscrito el 11 de marzo de 2019:**

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 247a1e98f4aa23c01b0fe45c57d5f5363f43f9a0c194601ecd5221313c756762



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00091-00

PROCESO RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE BANCO BBVA

DEMANDADO CARLOS FABRICIO OROZCO **DECISIÓN** ACEPTA DESISTIMIENTO

Leticia, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2.022).

Considerando que la solicitud de desistimiento de las pretensiones efectuada por el apoderado demandante se ajusta a lo normado en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso procede el Despacho a aceptar la misma ordenándose la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción verbal de restitución de tenencia de bien mueble arrendado adelantada por el Banco BBVA, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución y desglose de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia, archívense las diligencias dejando las constancias del caso. Secretaría proceda de conformidad previa las anotaciones del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HÜRTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a77812da16a43532fef722806fe1154187d2dc9c6f31ed2c7f525a36cd6803**Documento generado en 06/12/2022 05:52:19 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00051-00

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE BANCO BBVA

DEMANDADO ALEXANDER GARCÍA PINZÓN

DECISIÓN REQUIERE PARTE PREVIO A DAR TRÁMITE

Leticia, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2.022).

Previo a proceder con el reconocimiento de apoderada del demandado, se requiere a la parte para que, con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, allegue el poder debidamente conferido, se advierte que de conformidad con lo normado en dicho artículo 'En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados' y se evidencia que en el acto de apoderamiento se incluyen dos procesos que se adelantan en diferentes estados judiciales; sumado a ello, téngase en cuenta que, el poder deberá conferirse 'por memorial dirigido al juez del conocimiento'.

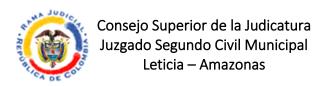
Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e08375847395045d1b7c7969bc3adf1930479a2d0dda9e6c2b1750d78ab18b**Documento generado en 06/12/2022 05:52:18 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00137-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JORGE ELIECER MENDEZ CASTAÑEDA

DEMANDADO LAURA FERREIRA VELAZQUEZ

DECISIÓN REQUIERE ACREDITAR – ORDENA NOTIFICACIÓN

Leticia, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2.022).

Si bien, el apoderado demandante procedió a allegar al expediente las evidencias de la manera en que obtuvo la dirección electrónica de la demandada, se evidencia nuevamente de los pantallazos arrimados a través del mensaje de datos el 24 de octubre anterior, que con aquellos no logra constatarse con certeza el contenido de los documentos remitidos a la cuenta de correo informada, memórese que además del envío de la providencia que debe notificarse deben ser remitidos los anexos que deben entregarse para un traslado. Así las cosas, deberá acreditar también la entrega de tales documentos. En consecuencia, la actuación surtida por el extremo demandante no será tenida en cuenta a efectos de tener por notificada a la demandada, lo anterior con la finalidad de no incurrir en una nulidad por indebida notificación.

Sumado a ello, se le **REQUIERE** para que proceda a acreditar que la notificación fue recibida con éxito por la destinataria, atendiendo las directrices dispuestas por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, a efectos de que la Secretaría de este despacho contabilice los términos correspondientes y así proceder con la etapa subsiguiente.

Notifíquese,

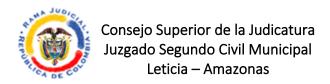
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a03c3699b3c682a7f6ca21ea17461eb4d5b19e848f8c51ceff386143e87d3de

Documento generado en 06/12/2022 05:52:17 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00188-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE WILSON HERNÁNDEZ CRUZ

DEMANDADO INVERSIONES Y REPRESENTACIONES D & M SAS

DECISIÓN ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

Leticia, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso, para todos los afectos a que haya lugar, téngase en cuenta que, a través de los escritos que anteceden presentados por el demandante dentro del término de ejecutoria del auto adiado del 24 de noviembre anterior, desistió de la solicitud de medidas cautelares, en consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las mismas, sin que haya lugar a comunicar a las entidades respectivas, por cuanto no había sido comunicado el decreto de dichas cautelas.

Por Secretaría dese cuenta de los términos de traslado a la demanda en los términos del artículo 118 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec5aa8b59078d99a83a71977d71514b54129fb375008cc6aabb81a0f10864129

Documento generado en 06/12/2022 06:36:44 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00215-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE BANCO BBVA

DEMANDADO INVERSIONES BRITO S.A.S. Y JOSÉ FÉLIX BRITO

DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Leticia, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2.022).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por novación de la obligación, presentada por apoderado judicial de la sociedad demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por *novación* de la obligación de conformidad con el artículo 461 del G.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciese por secretaria.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas ni agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte ejecutante que en el término de **cinco (05) días** acredite ante este Juzgado, la entrega al demandado del título valore *pagaré No. 838000467-6 Y/O 5069600257484*.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR

JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387beede8f56e33788b13f1a6abf62936e00dd7ce019b9d76716cae62a4d815e**Documento generado en 06/12/2022 05:52:16 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00248-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE AMPARO BERMÚDEZ OROZCO

DEMANDADO DIANA PINTO GARCÍA **DECISIÓN** CORRECCIÓN DE AUTO

Leticia, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el proveído del 5 de diciembre de 2022, se observa que se incurrió en un error mecanográfico involuntario por cambio de palabras, toda vez se libró mandamiento de pago por concepto de intereses de intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital insoluto indicándose una cifra diferente a la suma escrita en letras. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio procede el despacho a corregir el mentado proveído, para indicar que el mismo quedará de la siguiente manera:

<< **PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de AMPARO BERMÚDEZ OROZCO contra DIANA PINTO GARCÍA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de Cambio No. LC-21111444086:

III. OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$847.166,67) por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital anterior a la tasa del 1%, comprendidos entre el 18 de agosto de 2019 y el 18 de septiembre de 2020.>>

Se ORDENA la notificación del presente proveído a la pasiva junto, con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

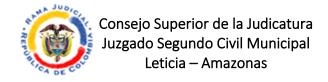
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16eed3d06811cad6fc13ab5c799089da6d0b3df6e466c56f42ca7eb190487236**Documento generado en 06/12/2022 05:52:15 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00252-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JESUS ALEXANDER BATISTA MEJÍA
DEMANDADO JOSÉ SIGIFREDO MANZANO FONSECA
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se librará mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en 'letra de cambio' que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JESUS ALEXANDER BATISTA MEJÍA contra JOSÉ SIGIFREDO MANZANO FONSECA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de Cambio No. LC-21114064010:

- I. CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 29 de diciembre de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- III. CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$48.583,33) por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital anterior a la tasa del 2.5% mensual, comprendidos entre el 20 y el 28 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al abogado JONATHAN VILLEGAS CARMO para actuar como endosatario *al cobro* del ejecutante, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del C.Co y en el endoso conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

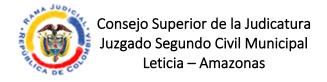
Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ae9bcd66bf2aaa8e91e23ea8d147e6f4fff53552ef088c867a81bf79d0a991**Documento generado en 06/12/2022 05:52:14 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00254-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE GUSTAVO CHIKIZA REDONDO
DEMANDADO ERNESTO ESCOBEDO VIANA
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se librará mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en 'letra de cambio' que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GUSTAVO CHIKIZA REDONDO contra ERNESTO ESCOBEDO VIANA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de Cambio No. LC-21114890995:

- I. TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 31 de mayo de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- III. CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$45.113,00) por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital anterior, comprendidos entre el 3 y el 30 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al abogado MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23e145cfaf6cd4ab76d5a1a9602f978083c00a2aa8c9e0de480d9092f1da6813

Documento generado en 06/12/2022 05:52:12 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00261-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS

DEMANDADO ERIBERTO ALDANA BUSTOS Y TANIA MARIA PINTO VITURINA

DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se librará mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en "pagaré" que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS contra ERIBERTO ALDANA BUSTOS Y TANIA MARÍA PINTO VITURINA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 903160202762:

- I. CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.686.932,00) por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.645.153,00), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de recaudo.
- III. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 12 de noviembre de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto al valor correspondiente a honorarios y comisiones tasadas, póliza de seguro y gastos de cobranza, por cuanto carecen de exigibilidad y claridad, además de no encontrarse tales obligaciones expresas en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al abogado DIANA MARCELA JARAMILLO BERMÚDEZ para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fab186951f2bb1e2865e075753150b786160a2041351c1be757c8e5e239309e**Documento generado en 06/12/2022 05:52:11 PM